

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

3610

LA PLATA, 4 JUL 1989

Visto el presente expediente número 5818-1240290/88 de la Dirección General de Escuelas y Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario estudiar y adecuar el texto de la Ley 10.419 y que proyectar su reglamentación demandará el tiempo pertinente a la importancia de la norma antes de su puesta en vigencia;

Que es imperativo conjugar objetivos, pautas y tareas, para salvaguardar el patrimonio cultural bonaerense, mediante un efectivo y dinámico accionar en los aspectos operativo, técnico, financiero, legal y de difusión general, entre otros;

Que, a tales fines, conviene programar como primer paso, la labor coordinada de aquellos entes que resultan directos depositarios de dicha heredad cultural y responsables de su salvaguarda, para lograr así el máximo aprovechamiento de su capacidad de acción conjunta;

Por ello,

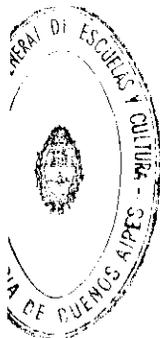
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase la "Comisión de Coordinación para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires", que será integrada por el Subsecretario de Cultura de la Dirección General de Escuelas y Cultura, como presidente, dos representantes de la Subsecretaría referida, y los Directores de Museos, Monumentos y Sitios Históricos, de Bibliotecas y del Archivo Histórico de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Dicha Comisión tendrá la misión de redactar el anteproyecto de reglamentación de la Ley 10.419, de preparar propuestas generales y particulares para la preservación de conjuntos urbanos y rurales, obras arquitectónicas, y objetos artísticos, museológicos y archivísticos, de propiedad pública o privada, toda vez que ellos acrediten valores culturales reconocibles de manera explícita; proponer las prioridades de intervención conforme al interés, mérito, estado de conservación y demás pautas evaluativas que la Comisión acuerde; proponer los instrumentos para salvaguarda y puesta en valor, orientada a fines de perfeccionamiento en la calidad de vida y los ordenes habitacional, cultural y social de la ciudadanía bonaerense.

ARTICULO 3°.- Para el cumplimiento de su misión, la Comisión acordará su funcionamiento interno y externo, podrá hacer presentaciones y gestiones directas ante los Poderes de la Provincia de Buenos Aires, su administración central, y entes autárquicos y descentralizados, la Iglesia Católica y demás cultos, reparticiones y



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



///

entidades públicas, municipalidades, asociaciones civiles, profesionales y particulares, la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y demás instituciones relacionadas con esta problemática.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

3610

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]